

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2120

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Santiago González*

Referido a la Comisión de Bienestar Social

LEY

Para añadir un nuevo inciso m, al Artículo 10 de la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, con el fin de requerir un Plan Operacional de Emergencias (POE), para su implementación en todo Establecimiento para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico.; establecer los requisitos mínimos que debe contener dicho plan; y ordenar la creación del Comité que se encargará de redactar y revisar el mismo anualmente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007, conocido como “Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada del Departamento de la Familia”, establece en el Artículo XVII, Sección 17.1, que lleva por título “Plan de Emergencia”, que todo establecimiento presentará un plan con los procedimientos para afrontar emergencias y desastres, tales como: fuego, fenómenos atmosféricos, terremotos, actos de terrorismo, etc. Este plan debe ser certificado por la Oficina de Manejo de Emergencias del municipio. Además, el mismo debe presentar un protocolo de acción de parte del personal del establecimiento en cada uno de los turnos de servicio, que incluya, entre otras cosas, acciones del personal en caso de enfermedad o muerte, y en situaciones de riesgo a la salud y seguridad de los residentes.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio que se exija con fuerza de Ley, que el Departamento de la Familia redacte el Plan Operacional de Emergencias (POE) para los establecimiento del cuidado de personas de edad avanzada, en conjunto con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, el Cuerpo de Bomberos, y representantes de los centros de cuidado y hogares de personas de edad avanzada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso m, al Artículo 10 de la Ley Núm. 94 del 22 de
2 junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 10.- Reglamentación

4 Por la presente se autoriza al Departamento a promulgar los reglamentos necesarios
5 para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, previa celebración de
6 vista pública. Los reglamentos para determinar la concesión de licencia a los establecimientos
7 para cuidado de personas de edad avanzada cubiertos por este capítulo especificarán, entre
8 otros, los requisitos que dichos establecimientos deberán cumplir en relación con los
9 siguientes aspectos:

10 a- ...

11 b- ...

12 c- ...

13 *m- Un Plan Operacional de Emergencias (POE), por escrito y revisado anualmente, en*
14 *caso de situaciones de emergencia, desastres naturales y de cualquier otra amenaza a la*
15 *salud o seguridad de los envejecientes en el centro. El plan deberá ser certificado por la*
16 *Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. El mismo, debe incluir como mínimo:*

17 (1) *Un área designada de relocalización y desalojo.*

18 (2) *Procedimientos para notificar a los familiares o tutores de los residentes.*

19 (3) *Procedimientos para atender necesidades individuales de los residentes,*
20 *incluyendo a los que tengan necesidades especiales, inclusive, personas*
21 *encamadas o medicadas.*

22 (4) *Resumen del Análisis de Peligros*

- 1 (5) *Organización y Asignación de Responsabilidades que establezca las*
2 *instrucciones, funciones y deberes del personal para manejar las distintas*
3 *potenciales situaciones.*
- 4 (6) *Plan para la coordinación con las agencias pertinentes en el caso de una*
5 *emergencia.*
- 6 (7) *Plan de Adiestramiento que incluya al director, personal y residentes.*
- 7 (8) *Listado de teléfonos de emergencia más apremiantes para cada*
8 *establecimiento o estructura*
- 9 (9) *Medidas encaminadas a requerir ejercicios mensuales de simulacros*
10 *que provean planes de desalojo y contingencia para enfrentar situaciones*
11 *de emergencia y desastres naturales.”*

12 Artículo 2.- Para la elaboración del Plan Operacional de Emergencias, se constituirá
13 un Comité anualmente, que se reunirá durante un período de un mes, integrado por
14 representantes autorizados de las siguientes agencias o entidades y que tendrán las siguientes
15 funciones:

- 16 (1) Un representante, seleccionado por el (la) Secretario (a) del
17 Departamento de la Familia, que presidirá dicho Comité y redactará el
18 reglamento que regirá el mismo.
- 19 (2) Un representante de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias
20 y Administración de Desastres, con amplio conocimiento sobre los
21 requisitos mínimos a nivel federal para redactar planes de emergencia.
- 22 (3) Un representante del Cuerpo de Bomberos.

1 (4) Un representante de los dueños de establecimientos para el cuidado de
2 personas de edad avanzada, preferiblemente de alguna asociación que
3 represente varios de estos hogares y centros de cuidado.

4 (5) El representante del Departamento de la Familia podrá nombrar
5 representantes adicionales de otras agencias o entidades interesadas, como el
6 Departamento de la Vivienda, la Procuraduría de las Personas de Edad
7 Avanzada, y/o la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
8 Adicción y cualquier otra que estime conveniente y/o necesario.

9 Artículo 3.- Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.